Murzia y su Reyno, su Ffuenella a seis de Ce
rrientemes, firmada de Joseph Rojo esc.no p.r la
que se previene se reparta entre los Vez.s de
Mauilla la cantidad de un mill nuebecientos
treinta y dos R.s v.n la misma q. le a pertenezido
del Repartim.to Arl. fho entre los Pueblos de Reyno
con prehendidos en el para subbenir a los gas
tos de la guardia de la Marina sobre el conta
jio de peste acaezido en la Plaza de Ceuta, Ziud.
de Mezina, p.r lo que su Mag.d (q. Dios g.de) se a servido
mandar establezer las Juntas de Sanidad y el cor
don de las costas, para precauer la salud pp.ca de dhos
Reynos; que baxo las mismas Reglas, y disposizio
nes que se dieron en el año de mill setezientos y
quar.ta y uno en que se padezio la peste en Mesel
y en Vrd. de las Ordenes q. a este yntento se com
municaron p.r el ex.mo S.r Duque de Caylux Coman
dante Arl. de Reyno y el de Valenzia, en que se a
postaron en la Marina de el las mismas guar
dias con Visitadores q. zelasen su exestenzia
los q. han permanezido y permanezen, hasta
q. p.r su Mag.d otra cosa se ordena, para cuio
gasto, se manda repartir dha cantidad y que
en el term.o de quinze dias se haga exequible
y remita a poder de Fran.co Aumillas Deposit.o
Arquero nombrado a este fin. Por tanto y en
consideraz.n a lo limitado del tiempo y urgen
zia tan precisa, de una conformidad acor
daron sus Mrds. q. los repartidores nombra
dos p.r Mauilla y inconsin.te prozedan al
Repartim.to de dha cantidad entre sus Vez.s a
creziendose lo correspondiente p.r los dros. y
Papel del pres.te esc.no y los de su cobranza y
conduzion; lo que executen con toda pren
titud con apercivim.to q. los daños y per
juizios q. en su morosidad se originasen se
ran de su quenta y riesgo, lo que se les haga
saber p.a su inteligenzia y executado se